

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23381 *ORDEN de 5 de noviembre de 1999 por la que se hace pública la relación de centros franceses en España que han obtenido la correspondiente autorización.*

De conformidad con los términos del Acuerdo adicional relativo a los estudios y diplomas de los centros españoles en Francia y franceses en España, firmado en Madrid el 2 de junio de 1977, examinados los canjes de otras intercambiados entre los Gobiernos francés y español, en cumplimiento del Acuerdo adicional citado.

Visto el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España,

Este Ministerio ha resuelto publicar:

Primero.—Los centros franceses de carácter estatal radicados en España, que han obtenido la preceptiva autorización, son los siguientes:

Comunidad Autónoma de Andalucía

Código del centro: 29009855.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Provincia: Málaga.

Denominación «Lycée Français de Málaga». Domicilio: Los Flamencos, 36. Urbanización «Cerrado de Calderón».

Titular: Asociación para el Desarrollo del Liceo Francés.

Fecha autorización: Orden de 18 de octubre de 1995 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 17 de noviembre).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Terminale».

Número de unidades: 26.

Número de puestos escolares: 650.

Comunidad Autónoma de Aragón

Código del centro: 50006736.

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Denominación «Collège Molière».

Domicilio: Calle Manuel Marraco Ramón, 8.

Titular: Mission Laïque Française.

Fecha autorización: Órdenes de 29 de septiembre de 1995 y 28 de noviembre de 1996.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Terminale».

Número de unidades: 23.

Número de puestos escolares: 580.

Comunidad Autónoma de Canarias

Código del centro: 35008998.

Municipio: Telde.

Localidad: Melenara.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Denominación «Collège Français de Las Palmas».

Domicilio: Carretera de Taliarte, sin número.

Titular: Mission Laïque Française.

Fecha autorización: Orden de 27 de julio de 1995 («Boletín Oficial de Canarias» de 4 de octubre).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Seconde».

Número de puestos escolares: 350.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Código del centro: 08005357.

Comarca del Barcelonès.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación «Collège Ferdinand de Lesseps».

Domicilio: Gran Vía de les Corts Catalanes, 707, y calle València, 314.

Titular: Societé Générale Française de Bienfaisance.

Fecha autorización: Orden de 16 de septiembre de 1996 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 23 de octubre).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Maternelle en Gran Vía de les Corts Catalanes, 707, y en calle València, 314, desde «Cours Préparatoire (11 ème)» al «Seconde», en Gran Vía de les Corts Catalanes, 707.

Número de puestos escolares: 800.

Código del centro: 08040126.

Comarca del Barcelonès.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación «Lycée Français de Barcelone».

Domicilio: Calle Bosch i Gimpera, 6-10, y calle Munner, 5.

Titular: Estado francés.

Fecha autorización: Orden de 15 de mayo de 1996 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 8 de julio).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: «Maternelle» en la calle Munner, 5, desde «Cours Préparatoire (11 ème)» al «Terminale» en calle Bosch i Gimpera, 6-10.

Número de puestos escolares: 2.800.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Código del centro: 7006408.

Municipio: Sant Josep (Ibiza).

Localidad: Sant Josep.

Provincia: Illes Balears.

Denominación «Collège Français».

Domicilio: Carretera de S. José, kilómetro 2,300, apartado 131.

Titular: Asociación de Padres de Alumnos.

Fecha autorización: Orden de 29 de septiembre de 1995.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Troisième».

Número de unidades: 12.

Número de puestos escolares: 240.

Código del centro: 07006433.

Municipio: Palma.

Localidad: Palma.

Provincia: Illes Balears.

Denominación «Collège Français de Palma».

Domicilio: Calle Salud, 4.

Titular: Asociación Cultural Francesa en Baleares.

Fecha autorización: Órdenes de 11 de octubre de 1995 y 18 de abril de 1997.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Terminale».

Los cursos Première y Terminales, se rigen por el Centre National de l'Education a Distance (CNED) y deben someterse, directamente, al control del Estado francés.

Número de unidades: 15.

Número de puestos escolares: 400.

Comunidad de Madrid

Código del centro: 28029883.

Municipio: La Moraleja-Alcobendas.

Localidad: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Denominación «Ecole Saint Exupéry».

Domicilio: Camino Ancho, 85.

Titular: Asociación Cultural Saint Exupéry.

Fecha autorización: Órdenes de 6 de octubre de 1995 y 26 de diciembre de 1996.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Cours Moyen» 2.

Número de unidades: 11.

Número de puestos escolares: 307.

Código del centro: 28021872.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Denominación «Lyceé Français de Madrid».

Domicilio: Plaza del Liceo, 1 (parque Conde de Orgaz).

Titular: Estado francés.

Fecha autorización: Órdenes de 6 de octubre de 1995 y 26 de diciembre de 1996.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: «Moyenne Section Maternelle» al «Terminale».

Número de unidades: 134.

Número de puestos escolares: 3.790.

Código del centro: 28029895.

Municipio: Villanueva de la Cañada.

Localidad: Villanueva de la Cañada.

Provincia: Madrid.

Denominación «Lyceé Moliere».

Domicilio: Calle Cristo, sin número.

Titular: Mission Laïque Française.

Fecha autorización: Orden de 6 de octubre de 1995.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Section Maternelle» al «Terminale».

Número de unidades: 17.

Número de puestos escolares: 455.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Código del centro: 48003473.

Municipio: Bilbao.

Localidad: Derio.

Provincia: Vizcaya.

Denominación «Collège Français de Bilbao».

Domicilio: Barrio Galbarriatu.

Titular: Association Française de Bienfaisance, d'Education et des Sports.

Fecha autorización: Orden de 17 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del País Vasco» de 11 de noviembre).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Seconde».

Número de puestos escolares: 1.050.

Comunidad Valenciana

Código del centro: 03001003.

Municipio: Alicante-Vistahermosa.

Localidad: Alicante-Vistahermosa.

Provincia: Alicante.

Denominación «Lycée Français de Alicante».

Domicilio: Avenida de la Albufera, 44.

Titular: Estado francés-Mission Laïque Française.

Fecha autorización: Orden de 26 de marzo de 1999.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Terminale».

Número de puestos escolares: 1.250.

Código del centro: 46014352.

Municipio: Paterna.

Localidad: Paterna.

Provincia: Valencia.

Denominación «Lycée Français de Valencia».

Domicilio: Carretera de Ademuz, kilómetro 6,100.

Titular: Estado francés.

Fecha autorización: Orden de 12 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» de 5 de febrero de 1996).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Terminale».

Número de puestos escolares: 2.000.

Segundo.—Los centros franceses de carácter no estatal radicados en España, que han obtenido la preceptiva autorización son los siguientes:

Comunidad Autónoma de Cataluña

Código del centro: 4300691.

Comarca del Baix Camp.

Municipio: Reus.

Localidad: Reus.

Denominación «Collège Bon Soleil».

Domicilio: Partida Rojals, 22. Mas dels Ossos, polígono 55.

Titular: «École Bon Soleil-Reus, Sociedad Anónima».

Fecha autorización: Orden de 18 de noviembre de 1996 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 4 de diciembre).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Maternelle» al «Seconde».

Número de puestos escolares: 430.

Código del centro: 08017426.

Comarca del Baix Llobregat.

Municipio: Gavà.

Localidad: Gavà.

Denominación «Collège Bon Soleil».

Domicilio: Cami de la Pava, 15.

Titular: Doña Clara Santamaría Moreau.

Fecha autorización: Orden de 2 de julio de 1996 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de septiembre).

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Maternelle» al «Troisième».

Número de puestos escolares: 640.

Comunidad de Madrid

Código del centro: 28045116.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Denominación: «Ecole Maternelle Française D'Api».

Domicilio: Avenida de los Madroños, número 69.

Titular: «Pomme D'Api, Sociedad Limitada».

Fecha autorización: 28 de mayo de 1999.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Los equivalentes a la Educación Infantil de primer y segundo ciclos.

Número de unidades: 6 (1 de primer ciclo y 5 de segundo ciclo).

Número de puestos escolares: 140 (15 del primer y 125 del segundo ciclo).

Código del centro: 28017807.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Denominación «Unión Chretienne de St. Chaumont».

Domicilio: Calle Rodríguez Marín, 32; calle Gallarza, 25; calle Alfonso XIII, número 155, y calle Bolivia, número 31.

Titular: Religiosas de L'Unión Chrétienne de St. Chaumont.

Fecha autorización: Órdenes de 29 de septiembre de 1995 y 26 de marzo de 1999.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Terminale».

Número de unidades: 26.

Número de puestos escolares: 755.

Código del centro: 28045724.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Denominación «Saint Louis des Français».

Domicilio: Calle Portugaete, 1.

Titular: Obra Saint Louis des Français.

Fecha autorización: Órdenes de 27 de enero de 1995, 6 de octubre de 1995, 4 de octubre de 1996, 5 de septiembre de 1997, y 3 de julio de 1998.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: «Cours Préparatoire», «Cours Élémentaire» 1 y 2 y «Cours Moyen» 1 y 2.

Número de unidades: 5.

Número de puestos escolares: 125.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Código del centro: 30011223.

Municipio: Molina de Segura.

Localidad: Molina de Segura.

Provincia: Murcia.

Denominación «Collège Française de Murcia».

Domicilio: Urbanización «Altorreal», apartado 133.

Titular: Mission Laïque Française.

Fecha autorización: Órdenes de 29 de septiembre de 1995, 16 de mayo de 1997 y 27 de marzo de 1998.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Terminale».

Número de unidades: 25.

Número de puestos escolares: 695.

(El curso «Terminale» se rige por el CNED).

Centro autorizado por el M. E. C.

Código del centro: 47006594.

Municipio: Laguna de Duero.

Localidad: Laguna de Duero.

Provincia: Valladolid.

Denominación «Collège Français de Valladolid».

Domicilio: Finca «El Ajrojo», apartado 71.

Titular: Mission Laïque Française.

Fecha autorización: Órdenes de 29 de septiembre de 1995, 19 de septiembre de 1997 y 24 de julio de 1998.

Enseñanzas autorizadas: Conforme al sistema educativo francés para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Desde «Petite Section Maternelle» al «Seconde».

Número de unidades: 23.

Número de puestos escolares: 575.

Tercero.—A los alumnos españoles y extranjeros que cursan estudios en los centros relacionados en los apartados segundo y tercero, les será de aplicación la siguiente tabla de equivalencia:

<i>Sistema español</i>	<i>Sistema francés</i>
Educación Infantil:	
1.º ciclo 2-3 años.	Petite Section Maternelle.
2.º ciclo 3-4 años.	Petite Section Maternelle.
2.º ciclo 4-5 años.	Moyenne Section Maternelle.
2.º ciclo 5-6 años.	Grande Section Maternelle.
Educación Primaria:	Enseignement Primaire:
1.º curso.	Cours Préparatoire-11.ª classe.
2.º curso.	Cours Élémentaire 1-10.ª classe.
3.º curso.	Cours Élémentaire 2-9.ª classe.
4.º curso.	Cours Moyen 1. 8.ª classe.
5.º curso.	Cours Moyen 2. 7.ª classe.
	Enseignement Secondaire:
6.º curso.	Sixième. 6.ª classe.
Educación Secundaria:	Enseignement Secondaire.
1.º E.S.O.	Cinquième. 5.ª classe.
2.º E.S.O.	Quatrième. 4.ª classe.
3.º E.S.O.	Troisième. 3.ª classe.
4.º E.S.O y título de Graduado en Educación Secundaria.	Seconde. 2.ª classe.
1.º Bachillerato.	Première. 1.ª classe.
2.º Bachillerato y título de Bachiller.	Terminale y título de Baccalauréat.

Cuarto.—Los alumnos españoles y extranjeros que cursan las enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente/Curso de Orientación Universitaria en los centros relacionados en los apartados segundo y tercero, les será de aplicación con carácter transitorio y hasta su extinción, la siguiente tabla de equivalencia:

<i>Sistema español</i>	<i>Sistema francés</i>
3.º B.U.P.	Première. 1.ª classe.
C.O.U.	Terminale y título de Baccalauréat.

Quinto.—En lo que respecta a los alumnos de nacionalidad española y en los niveles equivalentes a los obligatorios, las tablas de equivalencias establecidas en los apartados anteriores, sólo serán de aplicación a aquellos alumnos que hayan superado las materias de Lengua y Cultura Españolas y, en su caso, la materia de Lengua propia cooficial de la Comunidad Autónoma en la que radique el centro donde hayan cursado estudios.

Las referidas materias serán objeto de acuerdo entre ambos Gobiernos, sin perjuicio de la participación de las demás Administraciones Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencia, para la determinación del currículo de la Lengua y Cultura Españolas y de las Lenguas propias de las Comunidades Autónomas.

Sexto.—A los centros a los que se refiere la presente Orden, les será de aplicación lo previsto en el Acuerdo adicional de 2 de junio de 1977, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos en la normativa general sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico para general conocimiento y publicidad.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmos Sres: Director general de Centros Educativos, Directores generales de Centros de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, Illes Balears, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

23382 *SENTENCIA de 19 de octubre de 1999, del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, dictada en el conflicto negativo de jurisdicción 5/99-T, suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Segovia y la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia.*

En la villa de Madrid a 19 de octubre de 1999.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los señores expresados al margen, el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Segovia en fase de ejecución de la sentencia dictada en autos de juicio de menor cuantía número 61/97, frente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia, al declararse ambos incompetentes para conocer de la petición de dejar sin efecto el derecho reconocido de asistencia jurídica gratuita, por haber venido a mejor fortuna, con arreglo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Andrés Sen Álvarez y su esposa, en representación de su hijo menor don Andrés Sen Jiménez, promovieron juicio ordinario de menor cuantía contra don Óscar Blanco Sánchez, «Clínica Valdeláguila, Sociedad Limitada», Mutua General Deportiva, «Banco Vitalicio de España, Sociedad Anónima», y la Federación Castellano-Leonesa de Tae Kkwon Do. Por sentencia de 20 de mayo de 1998, el Juzgado estimó parcialmente la demanda y condenó a los codemandados don Óscar Blanco Sánchez y a Banco Vitalicio de España a indemnizar solidariamente al menor Andrés Sen Jiménez en la cantidad de 6.919.150 pesetas, absolviendo a las otras codemandadas, sin expreso pronunciamiento en costas salvo la imposición expresa a los actores de las costas causadas en las codemandas absueltas en la demanda. En dicho procedimiento, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia había concedido a los demandantes el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Segundo.—El 16 de junio de 1998 la representación de la «Clínica Valdeláguila, Sociedad Limitada», presenta escrito ante el Juzgado invocando el artículo 36.2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y en el que alegando haber variado las circunstancias que motivaron el reconocimiento del derecho a consecuencia de la indemnización reconocida en la sentencia, solicita que los actores abonen las cantidades causadas en su defensa y la de la parte contraria. Paralelamente, solicitó, junto a la Mutualidad General Deportiva, la tasación de costas, por importe total de alrededor de 6.385.000 pesetas. Dicha tasación fue impugnada por la representación de la parte actora, por indebida, tanto por su derecho a la justicia gratuita, como por negar el cambio de circunstancias, impugnado, en todo caso, su importe. El 26 de octubre de 1998 el Juzgado dictó sentencia, en la que desestimando la oposición de los actores aprobó la tasación de costas. La sentencia sostiene que, pese al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, procede la práctica de la tasación de costas, «aunque sin que ello suponga necesariamente que hay de procederse, una vez aprobada la tasación, a la exacción de las costas por vía de apremio (lo que tan sólo será procedente si se diera el supuesto del artículo 36.2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y los actores viniesen a mejor fortuna en los tres años siguientes a la terminación del proceso), o que hayan de ser reputados indebidos los honorarios, derechos y suplidos de los profesionales que asumieron la representación y defensa de dichas

entidades en el proceso, por el hecho de que los demandantes sean beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita en virtud del acuerdo de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en ese sentido». No apelada la sentencia y, una vez firme, la representación de la «Clínica Valdeláguila, Sociedad Limitada», solicitó la exacción de las costas por vía de apremio. Por providencia de 31 de diciembre de 1998, el Juzgado acordó no haber lugar a tal exacción de las costas por la vía de apremio al no «constar testimonio de la resolución declarando el estado de mejor fortuna que ha de emitir la Comisión de Justicia Gratuita».

Tercero.—El 4 de febrero de 1999 «Clínica Valdeláguila, Sociedad Limitada», instó la declaración de haber llegado a mejor fortuna de la Comisión de Justicia Gratuita de Segovia, la cual en resolución de 19 de febrero de 1999 acordó la no admisión de dicho escrito por considerar que la determinación, en cada caso, de la concurrencia de las circunstancias o condiciones que permitan considerar que el beneficiario del derecho haya venido a mejor fortuna, en los términos previstos legalmente, no corresponde a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, al no estar incluida tal determinación en las funciones que se atribuyen a dicha Comisión en el artículo 7 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, «debiendo resolverse la cuestión planteada, a juicio de la Comisión, en el marco del procedimiento que se sustancie en relación con la tasación de las costas cuyo pago es el objeto del escrito presentado por la representación de «Clínica Valdeláguila, Sociedad Limitada»». Formulado recurso contra dicha resolución el 5 de abril de 1999 fue desestimado, tras subsanar un defecto en la notificación, informando a la solicitante de la posibilidad de instar un conflicto negativo de jurisdicción.

Cuarto.—El 30 de abril de 1999, la representación de «Clínica Valdeláguila, Sociedad Limitada», formula conflicto negativo de jurisdicción al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1987, de Conflictos Jurisdiccionales, solicitando que, previa la tramitación pertinente, se dicte sentencia «en la que se declare cuál es el órgano competente para resolver la declaración del estado de mejor fortuna de los mencionados litigantes como consecuencia de la sentencia de fecha 28 de mayo de 1998, dictada en el juicio de menor cuantía número 61/97, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Segovia, y con todos los demás pronunciamientos legales correspondientes».

Quinto.—Por providencia de 5 de mayo de 1999, el Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Segovia acuerda elevar las actuaciones al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción y requerir a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Segovia para que, asimismo, remita lo actuado en el plazo de diez días a dicho Tribunal, lo que se ha cumplimentado.

Sexto.—Por providencia de 20 de mayo de 1999, se dio cuenta de la recepción de los autos y del expediente administrativo, y se dio un plazo común de diez días al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado para la formulación de alegaciones.

Séptimo.—El Abogado del Estado sostiene que la postura que resulta más ajustada al ordenamiento vigente es la adoptada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en cuanto que la competencia corresponde al Juez. Lo que tiene fundamento en el artículo 7 del Reglamento que desarrolla la Ley que no atribuye específicamente esta función a la Comisión, órgano de carácter administrativo que no debe asumir otras competencias que las específicas establecidas en la Ley, sin interpretación extensiva de las mismas. Dada la conexión de la gratuidad de la justicia con el derecho de tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE, y aunque por razones de eficacia en la prestación de la asistencia se hayan establecido las Comisiones Administrativas, cualquier duda acerca de la competencia en esta materia debe resolverse a favor de los Jueces y Tribunales, a quienes corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional (artículo 117.3 CE). En el supuesto de que el beneficiario de la asistencia gratuita venga a mejor fortuna como consecuencia directa de la sentencia, se atribuye al juzgador un conocimiento inmediato y directo de la situación, que ha de beneficiar el acierto de la resolución. Por ello, el conflicto negativo de jurisdicción debe resolverse a favor del Juez de Primera Instancia.

Octavo.—El Ministerio Fiscal considera que se trata de la ejecución de una sentencia pronunciada en el ámbito del orden jurisdiccional civil y a este orden jurisdiccional corresponde la exacción de las costas a que haya sido condenado quien ha obtenido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Así lo imponen los artículos 2.1 y 9.1 y 2 LOPJ y el artículo 51 de la LEC y ningún precepto legal le priva de esta competencia. El artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita regula cómo debe hacerse esa exacción, recogiendo en esencia lo dispuesto en los derogados artículos 44 a 50 de la LEC, Ley que distinguía este supuesto del de la modificación sustancial de las circunstancias y condiciones que hubieran determinado la estimación o desestimación de la demanda de justicia gratuita —antiguo artículo 28 de la LEC—, supuesto no contemplado en la actual regulación.